



ORDENANZA N° 002-2022

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 318 expresa que: “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, prohibiéndose toda forma de privatización y cuya responsabilidad de brindarla está a cargo del Estado, quien lo puede hacer en forma directa o por delegación”.
- Que,** el Art. 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4 del Artículo 264 determina que es competencia de los gobiernos municipales “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”
- Que,** el Art. 264, numeral 5 de la Constitución establece que las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales son “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas las contribuciones especiales de mejoras”.
- Que,** el Art. 240 de la Norma Suprema establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.
- Que,** el Art. 314, párrafo 2 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.
- Que,** el Art. 318, párrafo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.
- Que,** el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: Numeral (6). Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” en su artículo 55 literales d) y e) señala las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre otras, “la prestación de servicios públicos



de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; y, la creación, modificación, exoneración o suspensión mediante ordenanzas, las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejora.

Que, el Art. 57 literal a) del COOTAD establece “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el párrafo uno del Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que, el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. Párrafo (1) Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Que, el párrafo tres del Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica que, las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua en su artículo 37 indica que: “La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento”.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, manifiesta lo siguiente: “Objeto de la Ley. - El objeto de la presente Ley es garantizar el derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el sumak kawsay o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución”.

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece sobre la Protección, recuperación y conservación de fuentes.- El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley.



- Que,** el Art. 21 párrafo dos de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, manifiesta que la Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua.
- Que,** el Art. 42 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, indica lo siguiente: “Coordinación, planificación y control. - Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial...”.
- Que,** el Art. 50 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, manifiesta: “Fortalecimiento, apoyo y subsidiaridad en la prestación del servicio.- El Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y de acuerdo con sus competencias, fortalecerá a los prestadores del servicio de agua; sean estos públicos o comunitarios, mediante el apoyo a la gestión técnica, administrativa, ambiental y económica así como a la formación y cualificación permanente de los directivos y usuarios de estos sistemas”.
- Que,** el Art. 56 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, indica: “Garantía de derechos y servicios públicos.- En garantía de los derechos reconocidos constitucionalmente, la Autoridad Única del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoverán y apoyarán las iniciativas comunitarias y las alianzas entre entidades de los sectores público y comunitario para la eficiente prestación de los servicios públicos”.
- Que,** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua en su artículo 155 señala los criterios generales de las tarifas de agua e indica que “las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto público como comunitarios respectivamente, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control”.
- Que,** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua en su artículo 137 se refiere al componente tarifario para conservación del agua: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica”.
- Que,** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua en su artículo 139 literales b) señala: “Inclusión de forma proporcional del costo de captación, manejo, impulsión, conducción, operación, tratamiento, administración, depreciación de activos, amortización, distribución, saneamiento ambiental y nuevas inversiones para el suministro de agua”, además establece: “En todo caso, las tarifas de los servicios serán diferenciadas y considerarán la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores”.



En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE GESTIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO REGIONAL PARA DE LA CIUDAD DE MÉNDEZ Y SUS COMUNIDADES DEL CANTÓN SANTIAGO

**CAPÍTULO I
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL**

Art. 1.- El servicio de Agua Potable y Saneamiento Ambiental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es el titular de la competencia para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado dentro del cantón Santiago.

Art. 2.- La Unidad de Servicios Básicos.- A la cual se la abreviará dentro de la presente ordenanza como **“ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS”**; será la unidad operativa que aplicará la presente ordenanza, gestionará y propondrá la optimización y mejora de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el cantón Santiago, así como los recursos físicos, químicos, humanos, tangibles e intangibles para garantizar los servicios de forma eficaz y oportuna basado en principios de mejora continua, eficiencia y eficacia.

Art. 3.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación, administración y control de tarifas de agua potable y alcantarillado para el cantón Santiago en el ámbito de su competencia, fijando las relaciones del consumidor con el prestador del servicio; y, estableciendo los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Art. 4.- Ámbito de Aplicación.- Esta Ordenanza desplegará plenos efectos en el ámbito territorial comprendido en la parroquia urbana de Santiago de Méndez, sus comunidades las que comprenden la comunidad Los Laureles y Bella Unión, la parroquia Chupianza sus cabecera parroquial sus comunidades Chupianza Chico, san Antonio, Puente Guayaquil, la comunidad de Partidero perteneciente a la Parroquia Copal, pudiendo extenderse a las demás parroquias del cantón Santiago, siempre que éstas cuenten con las condiciones necesarias para la aplicación de las disposiciones establecidas en este cuerpo legal.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación. La regulación, administración y control de tarifas de agua potable y alcantarillado para el cantón Santiago, fuera del ámbito señalado en el inciso primero del presente artículo deberán ser consideradas de acuerdo a las particularidades y costos de operación aplicables para los diferentes sectores, en el marco de las disposiciones que para el efecto dicte la Autoridad Única del Agua.



Art. 5.- El cliente.- Al ciudadano o representante de una institución pública o privada que mantenga una cuenta registrada en la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, se lo conocerá como “El Cliente”.

Art. 6.- Prestación y Regulación de Servicio.- De los sistemas administrados por el Gobierno Municipal del Cantón Santiago a través de la Unidad de Servicios Básicos, le corresponde la prestación y regulación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en forma directa salvo en el caso de urbanizaciones privadas en donde se aplicarán condiciones especiales establecidas en la presente ordenanza.

Art. 7.- Condiciones de Servicio.- El servicio de agua potable y alcantarillado se realizará por medio de conexiones en la forma y condiciones previstas en esta ordenanza y sus reglamentos, en caso de caso meritorio; y tratamiento de aguas residuales dependerá de las zonas de descarga y las EDAR (Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales) construidas estratégicamente para su efecto.

CAPÍTULO II CONEXIONES

Art. 8.- Requisitos Básicos de Instalación.- Toda persona natural o jurídica que cuente con las instalaciones domiciliarias para servicio de agua potable, deberá tener obligatoriamente un medidor de agua con su respectivo cajetín, inclusive cuando se trate de terrenos baldíos, en cuyo caso el propietario construirá una columna y tramo de pared para facilitar su colocación o un cajetín de vereda, de acuerdo a los diseños definidos por la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS.

De manera exclusiva la instalación de las acometidas domiciliarias tanto de agua potable como de alcantarillado, estará a cargo de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS del Gobierno Municipal del Cantón Santiago. En el caso de las urbanizaciones privadas es responsabilidad del urbanizador.

La infraestructura hidráulico-sanitaria existente dentro de los límites del servicio, es decir, desde la línea de fábrica (incluido el medidor) hacia afuera es de propiedad exclusiva del Gobierno Municipal del Cantón Santiago, a partir del mes de su instalación.

Art. 9.- Longitud de Instalaciones.- La longitud de las acometidas de agua potable y alcantarillado **no excederá de los 30 metros**. Para longitudes mayores se deberá tramitar la ampliación de la red de agua potable en la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, previo informe técnico favorable.

CAPÍTULO III AGUA POTABLE

Art. 10.- Dotación del Servicio de Agua Potable.- Para el servicio de agua potable se considerará lo siguiente:



- a. En edificaciones de hasta dos pisos y 300m² de construcción la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, instalará acometidas domiciliarias con tubería de un diámetro de ½ pulgada.
- b. En edificaciones a partir de 301m² de construcción y/o tres pisos o más se deberá presentar estudios hidro-sanitarios, los mismos que deberán ser aprobados por la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS del Gobierno Municipal del Cantón Santiago.
- c. En edificaciones en donde se requiera mayor caudal de agua potable como materia prima para actividades industriales, artesanales, y comerciales; el cliente presentará el respectivo proyecto que deberá contener la firma de un profesional afín, el cual estará sujeto a la respectiva evaluación técnica de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, previa instalación de la tubería con el diámetro requerido y su respectivo macro-medidor.
- d. La ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, instalará un macro-medidor al ingreso de urbanizaciones privadas o públicas que hayan cumplido con todos los requisitos legales, la facturación se realizará al administrador o dueño de la urbanización. El control, operación y mantenimiento de las redes existentes es obligación del urbanizador. La ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, podrá prestar sus servicios previa solicitud y los rubros que se generen deberán ser cancelados por el urbanizador. Dependiendo de las características de la urbanización, según informe técnico favorable, toda la infraestructura sanitaria podrá ser asumida por el Gobierno Municipal del Cantón Santiago, y administrada por la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS.
- e. Para aprobación de planos, previo a la construcción, la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, solicitará como requisito la instalación del respectivo medidor en el lugar definitivo según los planos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza, para lo cual el contratista o dueño del predio deberá solicitar la reubicación del medidor. De considerar, el contratista o dueño del predio, deberá solicitar una instalación provisional en el lugar que considere conveniente.
- f. Cuando exista una matriz de agua potable que atraviese el predio de una persona particular, el Gobierno Municipal del Cantón Santiago, se reserva el derecho de intervención para la respectiva reubicación de acuerdo a la planificación estratégica de inversiones para mejoras del sistema de distribución.

CAPÍTULO IV CALIDAD DEL AGUA POTABLE

Art. 11.- Calidad del Agua Potable.- Para el servicio de agua potable se considerará la calidad del agua bajo las siguientes condiciones:

- a. Se garantizará niveles mínimos de cloro residual en toda la red.
- b. Se garantizará niveles mínimos de cloro residual, al interior de una edificación o vivienda, hasta el segundo piso según establece la norma, siempre y cuando se provea agua potable por el sistema de tuberías instalado y cuya conexión sea directamente al medidor.
- c. No se garantiza la calidad del agua, en edificaciones donde se distribuye el líquido desde reservorios cisternas, tanques elevados o mediante sistemas de bombeo.
- d. No se garantiza la calidad del agua, cuando se encuentra almacenada, ya sea en reservorios, piscinas o abastecimientos de agua con fines privados, recreativos y/o turísticos.
- e. La instalación de sistemas de potabilización o cloración que permitan mantener el cloro residual mínimo, cumpliendo la calidad de agua para consumo humano en construcciones



- mayores a 301m² o edificaciones de más de tres pisos, es un requisito para la aprobación de planos y deberá ser revisado y aprobado por la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS.
- f. Todo Hotel, Hostal, y Hostería garantizará buscando los mecanismos que sean necesarios, para que el agua que se distribuye dentro de sus instalaciones sea potable. El personal técnico de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, podrá realizar verificaciones IN SITU y brindar asesoramiento técnico.
- g. En toda infraestructura del Gobierno Municipal del Cantón Santiago, en donde exista una o varias piscinas para uso recreativo – turístico, sea que este bajo administración municipal o cualquier modalidad: arriendo, préstamo, o comodato, se deberá garantizar la calidad del agua a los bañistas, cumpliendo la norma INEN de agua potable en general. Los rangos en parámetros como cloro residual, solidos totales disueltos, entre otros se fijarán de acuerdo a informes técnicos.

CAPÍTULO V ALCANTARILLADO

Art. 12.- Para el servicio de alcantarillado.- se considerará lo siguiente:

- a. El diámetro mínimo de tubería para acometidas de alcantarillado será de 160mm. La ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, se reserva el derecho de negar o suspender el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para la comunidad, o por cualquier causa de orden técnico y/o legal.
- b. Cuando la descarga de las aguas servidas del cliente se encuentre ubicadas por debajo de la cota de la red pública, es obligación del mismo asegurar que vaya a la red de alcantarillado. De ser el caso y al no existir otra alternativa: mediante un sistema de bombeo de aguas servidas.
- c. Cuando exista una matriz de alcantarillado sanitario y/o pluvial, que atraviese el predio de una persona particular, el Gobierno Municipal del Cantón Santiago exigirá los retiros o espacios libres que deben quedar considerando un ancho mínimo que permita su reparación o cambio según sea el caso.
- d. Donde no se disponga del servicio de alcantarillado, la aprobación de planos arquitectónicos debe considerar la instalación de bio-digestores (pozo séptico hermético) o sistemas de tratamiento de aguas residuales domiciliarias de hormigón armado, rubros que deben constar dentro del proyecto para que la zona sea habitable.
- e. Se podrá prestar servicios de mantenimiento de redes de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a urbanizaciones privadas previa solicitud. Los rubros que se generen deberán ser cancelados por el urbanizador de acuerdo al informe técnico presentado.
- f. Los talleres mecánicos, bodegas, lubricadoras, lavadoras, gasolineras, etc. tienen la obligación de instalar trampas de aceites, grasas o sólidos según corresponda la actividad comercial en el lugar, para precautelar el mantenimiento y buen funcionamiento de la red de alcantarillado. De ser el caso, la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, podrá notificar a propietarios de predios donde funcionen restaurantes y afines para que realicen este tipo de instalación.
- g. Se podrá notificar al cliente que realiza actividades de construcción para que se realice la limpieza de sumideros que han sido afectados y llenados de material pétreo, arena, grava por efecto de la escorrentía.



CAPÍTULO VI DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLIENTES

Art. 13.- Son derechos de los ciudadanos del cantón Santiago.- Los siguientes:

- a. Al recibir la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales: el cliente tiene derecho a solicitar y obtener dichos servicios, los que serán otorgados bajo condiciones de calidad, cantidad y oportunidad, de acuerdo a los niveles establecidos en las normas vigentes. La prestación estará condicionada al pago de la tarifa en vigencia y a la disponibilidad del servicio en el sector.
- b. La información: los clientes tienen derecho a recibir información acerca de las decisiones que los afecten.
- c. Que la prestadora de servicios realice una facturación justa y oportuna.
- d. Presentar peticiones, reclamos y recursos relacionados con los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales administrados por el Gobierno Municipal del Cantón Santiago, siempre y cuando hayan realizado la cancelación del servicio de manera oportuna.
- e. Que la jefatura responda los reclamos y peticiones dentro del término de 8 días hábiles a partir de la fecha de presentación del reclamo o petición.
- f. Solicitar asistencia técnica: para la revisión de los medidores e instalaciones internas, etc., servicios que serán facturados según sea el caso.
- g. Información oportuna, acerca de las interrupciones programadas del servicio por razones operativas.
- h. Denunciar ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal del Cantón Santiago, acerca de cualquier conducta irregular u omisión de la jefatura: que pudiera afectar los derechos del cliente, perjudicar los servicios o afectar el medio ambiente y salud pública.
- i. Recibir en la planilla el detalle de los valores facturados y el historial de metros cúbicos de agua potable registrados, de al menos los últimos 3 meses.
- j. Solicitar con oportunidad la reubicación de tuberías de redes matrices que afecten su predio.

Art. 14.- Son deberes y obligaciones de los ciudadanos del cantón Santiago.- los siguientes:

- a. Construcción de las instalaciones domiciliarias internas de los servicios, de acuerdo a las normas vigentes, desde la línea de fábrica hacia el interior del predio.
- b. Abonar el costo de conexión/servicio domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y protección de las cuencas hídricas, los mismos que serán establecidos por el Gobierno Municipal del Cantón Santiago de manera individual o conjunta, luego de aprobada la solicitud.
- c. Propiciar y ejercer el consumo/uso racional y responsable de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- d. Mantenimiento de las instalaciones internas (domiciliarias, comerciales o industriales) de agua potable
- e. Mantenimiento de las instalaciones internas de redes de aguas servidas hasta la línea de fábrica y pozo de revisión.
- f. Pago mensual de los valores emitidos por los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y el pago oportuno de los costos generados por los servicios solicitados de los cuales haya sido beneficiado. No será obligación de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS notificar al cliente, para recordar el pago de obligaciones.
- g. Notificación a la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, de los desperfectos o daños



- que detectare en las conexiones o instalaciones externas.
- h. Es obligación del cliente cumplir con lo establecido en el art. 6 a partir de la aprobación de la presente ordenanza, en el plazo establecido en el mismo artículo.
 - i. Es obligación del cliente, institución pública o privada solicitar la respectiva inspección del lugar donde se desee intervenir, ya sea en construcción de cualquier tipo o remoción de tierra. En caso de esta omisión, se aplicarán las multas correspondientes y el cliente no tendrá derecho a reclamo ni petición alguna.
 - j. Es obligación del cliente, entregar los respectivos planos de construcción de viviendas y/o edificios en la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, para su revisión y aprobación de las instalaciones hidro-sanitarias.
 - k. Coadyuvar a la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS en la gestión del recurso hídrico, denunciando el mal uso del servicio e irregularidades.

Art. 15.- Requisitos para solicitar una conexión de agua potable y/o alcantarillado.-

- Solicitud de requerimiento del servicio dirigido al jefe de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS.
- Cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- Copia de la escritura debidamente inscrita y registrada.
- Certificado de no adeudar al Municipio.

Para personas Jurídicas, además de lo solicitado anteriormente:

- Copia del nombramiento del representante legal.
- Copia del RUC.

Para cambio a nombre del arrendatario se solicitará

- Solicitud de requerimiento del servicio dirigido al jefe de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS
- Certificado de no adeudar al Municipio del arrendador y arrendatario
- Cedula de ciudadanía y certificado de votación arrendador y arrendatario
- Contrato de arriendo

Art. 16.- Trabajos Indispensables.- El Gobierno Municipal del Cantón Santiago, a través de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS regulará los trabajos de instalación, reinstalación mantenimiento y otros que se requieran para la provisión de los servicios de agua potable, alcantarillado, desde la tubería matriz hasta el medidor o pozo de revisión, tomando en consideración la línea de fábrica.

Art. 17.- Servicio a Petición.- Los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales proporcionados por la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, beneficiarán únicamente al inmueble para el cual se solicitó el servicio.

Art. 18.- Permiso de Acometida Compartida.- Cuando el solicitante del servicio de agua potable posea un inmueble alejado de la matriz o sub-matriz de la red de agua potable que implique realizar trabajos en distancias superiores a los 30 metros, se considerará instalar la acometida en



un predio ajeno al suyo para lo cual el solicitante deberá adjuntar a los requisitos establecidos un permiso otorgado por el propietario del terreno donde se realizará la instalación de dicha acometida.

CAPÍTULO VII DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 19.- Ampliación de Servicios.- Cuando un cliente realice una ampliación en su construcción o edifique una nueva dentro el mismo predio, se tomará en cuenta el área por la que originalmente pago los derechos de conexión y se calculará la diferencia del valor a pagar considerando el área de ampliación o edificación realizada. Se aplicará para agua potable y alcantarillado.

Art. 20.- Cancelación de Servicios.- Para la ejecución de acometidas domiciliarias, cambios de red, cambio de posición del medidor y otras que se ejecuten por parte de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, los costos de materiales y mano de obra serán determinadas por el técnico responsable previa inspección realizada con el solicitante y canceladas por el propietario. Así mismo, todos los elementos que sean instalados y que permitan mejorar el control y las condiciones de operación del sistema, será planillado al grupo de clientes de determinado barrio, sector, etc.

CAPÍTULO VIII TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Art. 21.- Categorías.- El servicio público de agua potable, Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales se clasifica de acuerdo a la naturaleza de su uso o destino, en las siguientes categorías:

a) Categoría Residencial.- Esta categoría contempla los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva.

b) Categoría No Residencial.- Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no corresponde a inmuebles residenciales. En el caso de que el prestador público de servicios desarrolle dentro de dicha categoría, subcategorías adicionales, se deberá diferenciar las actividades productivas (comerciales, industriales) de las no productivas (instituciones públicas o de interés social).

Por lo tanto, dentro de esta categoría se diferencian por subcategorías que son:

1. Subcategoría de Actividades Productivas:

Comercial.- Pertenecen aquellos clientes que utilizan el servicio de agua potable en inmuebles designados a fines comerciales. En el caso de que el inmueble tenga dos o más locales comerciales con un mismo medidor, automáticamente serán de esta categoría. En esta categoría se incluyen: picanterías, hoteles, restaurantes, complejos turísticos, etc.

Industrial.- Pertenecen aquellos clientes que utilizan el servicio de agua potable en inmuebles designados a fines industriales, es decir, a actividades orientadas a la aplicación, obtención y



procesamiento de productos orgánicos e inorgánicos; para obtención de alimentos, bebidas, hormigón, etc. y/o transformación de uno o varios insumos, o que utilicen el agua potable como materia prima: entre estos están las fábricas envasadores de agua, lavadoras de vehículos y ropa, bloqueras, etc.

En esta categoría se incluye las actividades de la construcción en general, para lo cual el Cliente, Profesional responsable y/o contratista podrá solicitar una acometida y/o n° de cuenta de tipo eventual.

2. Subcategoría de Actividades No Productivas:

Oficial o Pública.- Pertenecen a aquellos clientes que utilizan el servicio de agua potable en las Instituciones del Sector Público en General. No incluidas en la categoría especial.

Categoría Especial.- Pertenecen aquellos clientes que utilizan el servicio de agua potable en inmuebles del sector público y privado que sean exclusivamente de asistencia social sin fines de lucro, establecimientos educativos, pagarán el 50% de la tarifa establecida para la categoría residencial. Únicamente asilos de ancianos y orfanatos pagarán el 30% de la tarifa establecida para la categoría residencial.

Deberán acogerse al buen uso del servicio de agua potable, con el debido mantenimiento y control de sus instalaciones internas para evitar fugas y el desperdicio del líquido vital. El administrador notificará y adjuntará el informe técnico de existir fugas, se extenderá un plazo hasta de 12 meses para los correctivos respectivos, al final del mismo y sin previo aviso se realizará el cambio respectivo de la categoría Especial a Residencial, hasta que se realicen los cambios pertinentes, y el consumo sea acorde a las actividades y beneficiarios dentro de la institución.

Art. 22.- Cliente Categoría Residencial.- Para la identificación particular de clientes al interior al interior de la categoría principalmente Residencial o Doméstica del GADM de Santiago les identifica a 4 grupos:

Residencial, Residencial sin Alcantarillado, Tercera Edad y Discapacidad, elemento que facilita la operatividad para la facturación y aplicación de las tarifas según los servicios que disponen o consideración de los descuentos y / o exoneraciones a los que acceden los grupos con capacidades especiales. Considerando este particular homologado el catastro del prestador y la regulación se reportaría una estructura de la siguiente manera:

RESIDENCIAL		RESIDENCIAL
		RESIDENCIAL SIN ALCANTARILLADO
		TERCERA EDAD
		DISCAPACIDAD
NO RESIDENCIAL	PRODUCTIVA	COMERCIAL
		INDUSTRIAL
	NO PRODUCTIVA	SECTOR PUBLICO
		ESPECIAL

Los descuentos y/o exoneraciones asociadas a la Ley de discapacidades o ley del Adulto Mayor se

consideran para la emisión de la planilla y posteriormente se estima en el flujo financiero de los servicios según lo estipula cada Ley Orgánica.

Art. 23.- Rango de Consumo.- Para dar cumplimiento con los Art. 27 y Art. 28 de la regulación en donde se establecen los rangos de consumo se considerará para cada categoría:

RESIDENCIAL		NO RESIDENCIAL	
Bloques	Rangos	Bloques	Rangos
Bloque A: Consumo Básico	$0 < x \leq 10$	Bloque 1: Consumo Básico	$0 < x \leq 25$
Bloque B: Consumo Medio	$10 < x \leq 25$	Bloque 2: Consumo Medio	$25 < x \leq 50$
Bloque C: Consumo Alto	$25 < x \leq 40$	Bloque 3: Consumo Alto	> 50
Bloque D: Consumo Suntuario	> 40		

Art. 24.- Tarifario del Servicio de Agua Potable.- Se establece una estructura tarifaria del servicio de agua potable en dos partes, cuyos componentes son: un cargo fijo y un cargo variable:

Cargo Fijo: Valor mensual por disponibilidad del servicio.

Cargo Variable: Valor por cada m^3 de agua potable medido.

***La unidad de medición para la valoración será el metro cúbico (m^3).**

Art. 25.- Tarifario del Servicio de Alcantarillado.- De la tarifa del servicio de alcantarillado la retribución será según la fórmula que se aplica para el pliego tarifario aprobado por la ARCA con respecto de la tarifa del servicio de agua potable, considerando tanto el cargo fijo y el cargo variable.

Art. 26.- Costo de Referencia.- El costo de referencia para la fijación de tarifas por los servicios considera:

El costo medio de largo plazo (CMeLP), constituye la base para el diseño y fijación de las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

La estimación del costo medio de largo plazo para los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales considera los costos de inversión, producción, operación y mantenimiento de los servicios, así como el crecimiento poblacional, las metas de cobertura planificadas, condiciones de eficiencia productiva y operativa y la mejora de calidad de servicios; misma que consta en el estudio del pliego tarifario contratado por la municipalidad y aprobado por la ARCA.

Las tarifas en base a costos medios deberán propender hacia los principios de eficiencia y sostenibilidad y asegurar la prestación actual y futura del servicio a través de la recuperación de los costos eficientes y razonables incurridos para la provisión de los servicios.

Art. 27.- CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS.- Conforme el Art. 30 y Art. 31 de la regulación 006-2017 y una vez que los costos han sido proyectados según estudio de pliego tarifario se determina:

- Costos medios de administración por servicio
- Costos medios volumétricos por servicio

Costo de Administración por servicio

El Art. 30 de la regulación define que el costo medio de administración es la relación que existe entre el costo indirecto mensual de los servicios públicos básicos y el número máximo de cuentas por cada servicio en el año de estudio. Estos se obtienen a través de la aplicación de las siguientes formulas.

Agua Potable	Saneamiento
$CMA_{apn} = \frac{\text{Costos indirectos anuales}_{apn}}{\text{Número de cuentas de agua potable}_{maxn}}$	$CMA_{san} = \frac{\text{Costos indirectos anuales}_{san}}{\text{Número de cuentas de alcantarillado}_{maxn}}$

$$CMeLP = \frac{\sum_{i=1}^n \frac{CI_{i\ ap/sa}}{(1+r)^i}}{\sum_{i=1}^n \frac{NC_{i\ ap/alc}}{(1+r)^i}}$$

Donde:

- CI_i = Costos indirectos totales por servicio del año i
- NC_i = Número de Cuentas en el año i de cada servicio
- r = Tasa de descuento o costo del capital
- n = Último año del periodo de proyección

Costo volumétrico por servicio

Según Art. 31 de la regulación 006-2017 que determina la formulación para obtener los costos volumétricos de los servicios:

Agua Potable	Saneamiento
$CMV_{apn} = \frac{(\text{Costo directo} + \text{Costo de inversión})_{apn}}{VTD_n \times (100\% - ANC)}$	$CMV_{san} = \frac{(\text{Costo directo} + \text{Costo de inversión})_{san}}{VTD_n \times (100\% - ANC)}$

$$CMeLP = \frac{\sum_{i=1}^n \frac{CD_{i\ ap/sa} + CInv_{i\ ap/sa}}{(1+r)^i}}{\sum_{i=1}^n \frac{VTD_i \times (100\% - ANC_i)}{(1+r)^i}}$$

Donde:

- CDi = Costos directos totales por servicio del año i
- CInvi = Costos de inversión en el año i de cada servicio
- VTDi = Volumen total distribuido a la red de agua potable en el año i

En este contexto, se resume a continuación los costos medios calculados en el Estudio tarifario para cada servicio prestado en la siguiente tabla:

Componente	CMA	CMV
Agua Potable	4,47	0,58
Saneamiento Ambiental	0,00	0,31
Total	4,47	0,89

El GADM del cantón Santiago aplica la metodología establecida para los criterios técnicos de la Regulación 006 a través del simulador tarifario, en el que se observa lo siguiente:

- Se calcula los costos fijos y variables multiplicando los costos medios y los factores de ajuste, según indica los artículos 38 y 39 de la Regulación 006.
- Se aplican factores de solidaridad para el cargo fijo y factores de eficiencia para el cargo variable como lo establece la Regulación 006.
- Se presenta el pliego tarifario para agua potable y saneamiento con sus respectivos cargos asociados a la prestación del servicio, diferenciados por categorías de consumidor y bloques de consumo.

CAPÍTULO IX TARIFARIO

Art. 28.- Pliego Tarifario.- De acuerdo al análisis técnico y económico sobre la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado; con el único fin de propiciar el buen uso del AGUA POTABLE, beneficiar al cliente, mantener procesos de mejora continua en todas las etapas inherentes a la prestación del servicio: bocatomas, pre-tratamiento, aducción, reservas de agua cruda, potabilización, tanques de reserva de agua potable, red de distribución, sistemas de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, control de calidad; gastos de operación, mantenimiento, administrativos y de inversión. Se priorizará la gestión de la protección de las cuencas hídricas y se deberá trabajar en un programa debidamente sustentado que garantice la provisión de agua cruda para las próximas generaciones.

Se define el siguiente pliego tarifario:

PLIEGO TARIFARIO 2021									
Residencial					No residencial Productivo				
Cargo Fijo AP US\$/mes	Cargo Fijo SA US\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA		Cargo Fijo AP US\$/mes	Cargo Fijo SA US\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA	
\$ 2,00	\$ 0,00	\$ 2,00	0,45		\$ 4,50	\$ 0,00	\$ 4,50	1,01	
Rangos	Tarifas AP US\$/m3	Fe_AP	Tarifas SA US\$/m3	Fe_Sa	Rangos	Tarifas AP US\$/m3	Fe_AP	Tarifas SA US\$/m3	Fe_Sa
0 - 10	\$ 0,20	0,34	\$ 0,11	0,34	0 - 25	\$ 0,45	0,78	\$ 0,24	0,78
11 - 25	\$ 0,25	0,43	\$ 0,13	0,43	26 - 50	\$ 0,58	1,00	\$ 0,31	1,00
26 - 40	\$ 0,45	0,78	\$ 0,24	0,78	> 50	\$ 0,65	1,12	\$ 0,35	1,12
> 40	\$ 0,58	1,00	\$ 0,31	1,00					
No residencial No productivo									
Cargo Fijo AP US\$/mes	Cargo Fijo SA US\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA		Cargo Fijo AP US\$/mes	Cargo Fijo SA US\$/mes	TOTAL	Factor Solidaridad AP_SA	
\$ 4,50	\$ 0,00	\$ 4,50	1,01		\$ 4,50	\$ 0,00	\$ 4,50	1,01	
Rangos	Tarifas AP US\$/m3	Fe_AP	Tarifas SA US\$/m3	Fe_Sa	Rangos	Tarifas AP US\$/m3	Fe_AP	Tarifas SA US\$/m3	Fe_Sa
0 - 25	\$ 0,45	0,78	\$ 0,24	0,78	26 - 50	\$ 0,58	1,00	\$ 0,31	1,00
26 - 50	\$ 0,58	1,00	\$ 0,31	1,00	> 50	\$ 0,65	1,12	\$ 0,35	1,12
> 50	\$ 0,65	1,12	\$ 0,35	1,12					

Art. 29.- PLAN DE GRADUALIDAD.- Con base a lo determinado en el Art. 47 de la regulación y con la finalidad de generar una implementación paulatina del pliego tarifario para la categoría Residencial se planifica un periodo de transición para el periodo 2022 – 2026 que entre otros elementos considere:

- Mantener el nivel tarifario del año 2022 próximo al nivel tarifario histórico asignando subsidios adicionales en los primeros rangos de consumo, esto mientras se ejecutan las inversiones planificadas de agua potable, pues la calidad del servicio se mantendría y hasta empeoraría durante la fase de ejecución, y con posterioridad a su culminación ajustar progresivamente la tarifa hasta llegar a la tarifa objetivo, logrando una mayor aceptación de los consumidores de un pago mayor asociado a la mejora en la calidad y cobertura del servicio.
- Para el año 2023, en el que empiezan a ser evidentes los beneficios derivados de la inversión para la población, iniciar un incremento gradual de la tarifa (reducción de subsidios) hasta alcanzar en el año 2026 la tarifa objetivo.
- La gradualidad sería definida sobre el cargo variable de la tarifa de agua y saneamiento, en tanto que para el cargo fijo se mantendrían los valores propuestos en la tarifa objetivo (US\$ 2.00 por usuario al mes en la categoría Residencial, y US\$ 4.50 mensuales por usuario o cliente de la categoría No Residencial).

PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO																
CATEGORIA	RANGO DE CONSUMO	CARGO FIJO (USD) AGUA Y ALCANTARILLADO					CARGO VARIABLE (USD/m3) AGUA Y ALCANTARILLADO									
		2022	2023	2024	2025	2026	AG 2022	ALC 2022	AG 2023	ALC 2023	AG 2024	ALC 2024	AG 2025	ALC 2025	AG 2026	ALC 2026
RESIDENCIAL	0-10m3						0,08	0,05	0,11	0,07	0,14	0,11	0,17	0,11	0,20	0,11
	11-25m3	2,00 AG	2,00 AG	2,00 AG	2,00 AG	2,00 AG	0,13	0,7	0,16	0,09	0,19	0,13	0,22	0,13	0,25	0,13
	26-40m3	0,00 ALC	0,00 ALC	0,00 ALC	0,00 ALC	0,00 ALC	0,45	0,24	0,45	0,24	0,45	0,24	0,45	0,24	0,45	0,24
	>40m3						0,58	0,31	0,58	0,31	0,58	0,31	0,58	0,31	0,58	0,31
NO RESIDENCIAL PRODUCTIVO	0-25m3	4,5 AG	4,5 AG	4,5 AG	4,5 AG	4,5 AG	0,35	0,19	0,4	0,22	0,45	0,24	0,45	0,24	0,45	0,24
	26-50m3	0,00 ALC	0,00 ALC	0,00 ALC	0,00 ALC	0,00 ALC	0,58	0,31	0,58	0,31	0,58	0,31	0,58	0,31	0,58	0,31
	>50m3						0,65	0,35	0,65	0,35	0,65	0,35	0,65	0,35	0,65	0,35
NO RESIDENCIAL NO	0-25m3						0,35	0,19	0,4	0,19	0,45	0,19	0,45	0,19	0,45	0,19
	26-50m3	4,5 AG	4,5 AG	4,5 AG	4,5 AG	4,5 AG	0,58	0,31	0,58	0,31	0,58	0,31	0,58	0,31	0,58	0,31
	>50m3	0,00 ALC	0,00 ALC	0,00 ALC	0,00 ALC	0,00 ALC	0,65	0,35	0,65	0,35	0,65	0,35	0,65	0,35	0,65	0,35



CAPÍTULO X FACTURACIONES, COBRANZAS Y REFACTURACIONES

Art. 30.- Responsabilidad del Propietario.- El propietario del inmueble será el único responsable ante el Gobierno Municipal del Cantón Santiago, por la mora que genere el consumo de agua, en un inmueble que estuviere dado en arrendamiento.

Art. 31.- Lectura & Emisión de Títulos de Crédito.- Las lecturas tomadas periódicamente serán procesadas mensualmente para la emisión de los títulos de crédito. En caso de que el lector no haya podido tomar la lectura correspondiente, dejará al cliente la notificación de su visita con la finalidad de que se genere el título de crédito por consumo mensual que tendrá como referencia el consumo promedio de los tres últimos meses dada la imposibilidad de hacer una lectura real. La notificación podrá ser emitida por concepto de: falta de pago, instalación clandestina, inaccesible, y las que perjudique la gestión de la administración de los servicios básicos, la misma que tendrá un formato codificado, además el lector podrá dejar una notificación adhesiva en el medidor o puerta de la vivienda o institución.

Art. 32.- Emisión de Facturas.- El Gobierno Municipal del Cantón Santiago, emitirá en los quince primeros días de cada mes las facturas por los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; facturas que serán exclusivas para el servicio de agua potable y alcantarillado.

Art. 33.- Medidores Dañados.- En caso de que el medidor estuviese dañado y que un domicilio o predio este habitada y posea los servicios básicos y no disponga de medidor, el propietario de la vivienda o predio tiene el plazo de 8 días a partir de la notificación que realice la administración de los servicios básicos del Gobierno Municipal del Cantón Santiago, para realizar el cambio de medidor o instalación para lo cual deberá cancelar los valores correspondientes en caso de haberse generado.

Art. 34.- Medidor Inaccesible.- En caso de que el medidor se encuentre inaccesible el propietario de la vivienda tiene el plazo de 8 días a partir de la notificación que realice la administración de los servicios básicos del Gobierno Municipal del Cantón Santiago, para solicitar la reubicación del medidor, previo al pago de los conceptos correspondientes por mano de obra en caso de haberse generado.

Art. 35.- Facilidades al Personal Municipal.- Es obligación del cliente, brindar las facilidades al personal Municipal debidamente identificado, para que acceda al medidor y a las instalaciones internas sin que esto constituya violación alguna de sus derechos.

Art. 36.- Clientes Morosos.- El Gobierno Municipal del Cantón Santiago, considerará moroso al cliente cuya cuenta tenga una factura impaga por más de 60 días, contados a partir de la fecha de emisión del título de crédito.

Art. 37.- Reconexiones.- El Gobierno Municipal del Cantón Santiago, a través del departamento correspondiente autorizará las reconexiones una vez realizado el pago de la totalidad de la deuda o en caso de haberse extendido las facilidades de pago respectivas.
El plazo de rehabilitación del servicio no podrá exceder de 24 horas.



Art. 38.- Suspensión del Servicio.- Cuando el cliente haya solicitado por escrito la suspensión temporal o definitiva del servicio de agua potable; la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, tiene la obligación en un plazo máximo hasta de 60 días para proceder al corte solicitado, para lo cual se generará la planilla respectiva de los últimos consumos registrados por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Art. 39.- Beneficios para Tercera Edad.- Se aplicarán los beneficios de ley a personas de la tercera edad y personas con discapacidad. Este beneficio se aplicará sólo en los valores generados por consumo de agua potable en la categoría residencial. En caso de que mantuviere más de dos medidores, el descuento se aplicará solo en el medidor de la residencia habitual. El subsidio para las personas de la tercera edad conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores que incrementa de 20m³ a 34m³.

Art. 40.- Validez de Pagos.- El Gobierno Municipal del Cantón Santiago, reconocerá como válidos únicamente los pagos que se realicen en las ventanillas autorizadas para el efecto.

Art. 41.- Instalación de Medidores.- Los medidores deberán ser instalados en la planta baja de los inmuebles y en un lugar visible de fácil acceso para facilitar la toma de lecturas. En el caso de edificios los medidores serán instalados según el diseño aprobado por la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS.

Art. 42.- Traspaso de Dominio de Predios.- Para el traspaso de dominio de los predios dentro del cantón Santiago, la jefatura de avalúos y catastros, tendrá que solicitar como requisito a la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS un certificado de cambio de dominio al nuevo propietario del inmueble. En caso de haber existido omisiones por parte de la Institución Municipal y/o por el Cliente al momento de cambio de nombre en la cuenta por traspaso de dominio, la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS valorará el caso y/o reclamo y procederá a solicitar al departamento financiero la baja, re-facturación o nota de crédito a favor Municipal o del Cliente.

Art. 43.- Agua Potable para Tanqueros Privados.- El Agua Potable suministrada a través de hidrantes o bocas de fuego a tanqueros privados, será facturado con tarifa de categoría industrial salvo el caso de emergencias.

Art. 44.- Provisión de Agua Potable para Emergencias.- Cuando por situaciones emergentes el Gobierno Municipal del Cantón Santiago, no pueda proveer el servicio, la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS proporcionará el mismo a título gratuito mediante tanqueros dando prioridad a establecimientos de salud, educativos, sectores sociales marginales, acorde con las disponibilidades operativas. También se podrá proporcionar el abastecimiento mediante tanqueros a clientes que lo soliciten, aplicando la tarifa correspondiente.

Art. 45.- Medidas de Aviso al Cliente.- La ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, podrá implementar las medidas coercitivas que se consideren pertinentes con la finalidad de recordar a los Clientes de sus obligaciones, entre estas, trípticos, cuñas radiales y hasta podrá instalar válvulas modificadas que disminuyan la presión de agua en los domicilios.

Art. 46.- Cambio de Titularidad por legalidades.- Es obligación del cliente resolver situaciones

legales en predios donde el dueño del mismo ha fallecido, o dar a conocer a la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS la nueva titularidad del predio, también se aceptará el cambio de nombre de la cuenta al nombre del beneficiario con el visto bueno de la mayoría de herederos, sin que esto signifique que el cambio de nombre le garantice la propiedad del inmueble. La ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS dará de baja y suspenderá el servicio en cuentas que no han sido regularizadas y que sigan constando a nombre de personas que han fallecido. Si la cuenta es suspendida, deberá solicitar una cuenta por prestación de servicios municipales.

CAPÍTULO XI FACTURACIONES

Art. 47.- Re-facturación.- Se entiende por re-facturación el proceso de revisión y/o corrección de la factura por servicios que presta la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS.

Se podrá solicitar re-facturación por las siguientes causas:

- a. Mal funcionamiento del medidor.
- b. Lectura, digitación y/o facturaciones incorrectas.
- c. Cuando la categoría asignada al cliente no sea la correcta.
- d. Por duplicidad en la creación de cuentas.
- e. Falta de actualización de datos por parte del cliente en traspasos de dominio.

Art. 48.- Intervenciones Municipales.- Toda intervención de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS en acometidas de agua potable y alcantarillado serán planillados al cliente y/o dueño del predio donde se realicen las respectivas adecuaciones, ya sea instalación de nuevas acometidas o por el respectivo mantenimiento de los diferentes elementos físicos. En casos de que el mantenimiento sea por cuestiones operativas o por fallas del sistema, o que sean ocasionadas por la institución municipal u otra, ya sea por adecuación de la vía o mejoras, el cliente no cancelará ningún valor, así mismo no cancelará valor alguno si el desperfecto ocurre por fallas de los materiales siempre y cuando esté dentro del año de garantía.

Art. 49.- Solicitud de Re-facturación.- La solicitud de re-facturación deberá ser dirigida al Jefe de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS acompañada de la última carta de pago del servicio, dentro de un plazo no mayor a 60 días contados desde la fecha de emisión de la factura respectiva sin opción a reclamo alguno fuera de los plazos previstos. En casos especiales debidamente justificados, la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS analizará y tramitará de ser procedente la re-facturación de las planillas de pago. Se aceptarán solicitudes de re-facturación hasta de 3 meses anteriores. La solicitud de re-facturación deberá ser atendida en un plazo máximo de 30 días calendario.

Art. 50.- Procedencia de la Re-facturación.- En caso que proceda la re-facturación, se calculará el consumo de la siguiente manera:

- a.- Si funciona mal el medidor, revisado y certificado por la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, se considerará los promedios de consumos históricos y/o estudio técnico establecido por el departamento.
- b.- Si se tratare de lecturas, digitación y/o facturaciones tomadas incorrectamente, se procederá en base de las lecturas reales marcadas por el medidor.
- c.- Si la cuenta esta mal categorizada se procederá a la rectificación basado en el informe técnico respectivo y correrá a partir de la fecha del reclamo.



Art. 51.- Acreditaciones.- Las re-facturaciones deberán ser acreditadas por el Gobierno Municipal del Cantón Santiago y/o canceladas por el cliente en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la emisión del título de crédito. El jefe de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS emitirá los informes respectivos para el trámite de baja y/o re-facturación.

CAPÍTULO XII SUSPENSIÓN, RECONEXIONES Y REPARACIONES

Art. 52.- Suspensión del Servicio.- La ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS suspenderá el servicio en los siguientes casos:

- a. Por habilitación o rehabilitación arbitraria o clandestina de la conexión.
- b. Por necesidades de orden técnico.
- c. Cuando el medidor hubiese sido retirado por el cliente.
- d. A solicitud escrita del cliente, debidamente justificada y previa comprobación de que este se encuentre al día en el pago de sus obligaciones.
- e. Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación.
- f. Por daños mal intencionados a las instalaciones que realiza la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS.
- g. Cuando se dé uso inadecuado al agua potable, de acuerdo a las prohibiciones establecidas en esta ordenanza.
- h. En caso de que el cliente mantuviere un medidor en un lugar inaccesible o que el medidor se encuentre en malas condiciones sin que realice la reubicación o cambio de medidor.
- i. Cuando el cliente se mantenga en mora por más de 90 días.
- j. Si en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al cliente, este no regular su situación, el medidor será dado de baja, retirado, y la acometida será suspendida definitivamente.
- k. Cuando el cliente, a partir de plazo indicado, no haya cumplido con lo indicado en el artículo 6 de la presente ordenanza, pero sobre todo si este incumplimiento ha causado daños en el medidor y/o instalaciones.
- l. Cuando una cuenta se encuentre a nombre de una persona fallecida.

Art. 53.- Exclusividad en Trabajos.- La ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS es la única dependencia facultada para ejecutar trabajos de instalación y cambio de medidores de agua potable. De considerarse necesario se contratará este servicio a empresas privadas, quienes ejecutarán lo establecido en el proceso de contratación.

Art. 54.- Daños en Medidores.- Cuando un medidor estuviere dañado, la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS procederá a su reemplazo por uno nuevo, facturando su valor en la planilla respectiva. En caso de que la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS no disponga de medidores se autorizará al cliente para que lo adquiera por su cuenta y lo registre oportunamente. En la instalación de acometidas, el medidor siempre se instalará con su respectivo cajetín, el cual también será proporcionado por la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, así mismo se notificará al Cliente para su colocación.

Art. 55.- Reparaciones y Mantenimiento.- El cliente está obligado a reparar y mantener en perfecto estado las instalaciones domiciliarias internas de agua potable, alcantarillado, y drenajes.



Art. 56.- Permiso para Inspecciones.- El cliente permitirá que el personal debidamente identificado de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, realice inspecciones a sus instalaciones internas con fines de revisión, sin que esto constituya una violación a sus derechos.

Art. 57.- Obstrucción de Acometidas Externas.- En caso de obstrucción de la acometida domiciliar de alcantarillado comprendida desde la red principal hasta el pozo de revisión ubicado en la vereda, la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS será la responsable de su reparación salvo el caso de que el cliente de mal uso al sistema por omisión o desconocimiento; los materiales, equipos, herramientas, personal, etc. utilizado; será facturado al cliente.

Art. 58.- Obstrucciones Internas.- Será responsabilidad del cliente las reparaciones en caso de obstrucciones internas, es decir, desde el interior del domicilio hasta el pozo de revisión ubicado en la vereda. La ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, podrá intervenir fuera del horario normal de trabajo y todos los rubros correrán a cargo del cliente.

CAPÍTULO XIII PROHIBICIONES Y SANCIONES AL CLIENTE

Art. 59.- Prohibiciones al Cliente.- Queda prohibido lo siguiente:

- a. Realizar instalaciones clandestinas de agua potable y alcantarillado.
- b. Realizar conexiones de agua potable y alcantarillado sin la autorización de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS.
- c. Realizar derivaciones antes del medidor.
- d. Realizar las re-conexiones sin autorización de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS.
- e. Provocar daños intencionales o manipular las redes acometidas, medidores, cajetines para medidores y partes del sistema de agua potable y/o al sistema de alcantarillado.
- f. Dar uso al agua potable para fines diferentes para los que fue otorgado.
- g. Realizar descargas de aguas servidas a receptores naturales o vía pública incluidas aceras.
- h. Queda prohibido el uso del agua potable sin autorización de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS.
- i. Impedir las actividades de los funcionarios de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS.
- j. Lavar vehículos en la vía pública, donde se utilice agua potable para el efecto.
- k. Instalar sistemas de bombeo (succión) directamente a la acometida de agua potable.
- l. Realizar trabajos de excavación, desbanques, y todo tipo de remoción de tierra sin la autorización de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS.
- m. Realizar construcción de cualquier tipo sin los respectivos sellos de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS en los respectivos planos.
- n. Realizar descargar a los embovedados que atraviesan la ciudad.
- o. La construcción de cualquier tipo de estructura sobre lugares donde atraviesen redes de conducción, agua potable o alcantarillado.
- p. La descarga de aguas servidas a lugares distintos al sistema de alcantarillado
- q. Mantener instalaciones de acometidas fuera de la línea de fábrica y expuestas, es decir, sobre la acera, pared o construcción.
- r. Descargas a la red del alcantarillado, quebradas, ríos, embovedados, aguas residuales que mantengan parámetros fuera del límite máximo permisible de acuerdo a la legislación ambiental.



Art. 60.- Sanciones a los infractores.- En caso de instalaciones directas o clandestinas y derivaciones antes del medidor se procederá la suspensión inmediata de la acometida o conexión y se sancionará al infractor con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado en general vigente al momento de la infracción.

- En caso de medidores, cajetines, conexiones de agua y alcantarillado manipulados sin la autorización de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, y en caso de reconexiones no autorizadas se sancionará al infractor con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado vigente al momento de la infracción.
- Quien hubiere realizado una re conexión clandestina del servicio de agua potable y/o alcantarillado cuando el departamento lo hubiere suspendido, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general.
- Quien se opusiere o impidiere la toma de lecturas y las inspecciones de conexiones de agua potable y alcantarillado, será sancionado con una multa equivalente al 10 % del salario básico unificado del trabajador en general.
- Si cualquier persona o institución, sin estar autorizada previamente por la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, salvo en casos de emergencia pública, hiciere uso de los hidrantes, o los manipule, será sancionado con una multa equivalente a tres (3) salarios básicos unificados.
- Quién hubiere cometido tales infracciones o se aprovisionare en un hidrante no autorizado por la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS en el sistema de distribución mediante tanqueros, será sancionado con una multa equivalente al valor del cupo de autorización de carga mensual, si se reincidiere se aplicará el ciento por ciento del monto de la sanción.
No existirá infracción en caso de situación de emergencia (Bomberos).
- El uso del agua potable sin autorización de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS y la utilización del servicio sin el respectivo medidor y el uso inadecuado del agua potable: Lavar vehículos en la vía pública o usar para fines diferentes para el que fue solicitado, se sancionará con una multa equivalente al 30 % del salario básicos unificado al momento de cometer la infracción.
- En el caso de construcciones no autorizadas, es decir, que no cuenten con los sellos y/o con los estudios hidro-sanitarios si corresponde, se sancionará con una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados.
- La instalación de sistemas de bombeo directamente a la acometida de agua potable, será sancionado con una multa del 15 % del salario básico unificado al momento de la sanción.
- En caso de no disponer medidor, si previa notificación no se cumple lo requerido en el plazo establecido, en las planillas de consumo se facturará 50m³ de consumo mensual mientras este no sea cambiado o instalado.
- En las planillas de consumo se facturará 50m³ de consumo mensual mientras, pese a notificación, en el plazo establecido el medidor de agua no sea reubicado o no se atienda a las notificaciones

respectivas.

- Se considerará moroso al Cliente a partir de los 60 días de no haber cancelado los valores generados por la prestación del servicio, los intereses serán recargados a cada una de las planillas.
- El contratista, cliente y/o persona natural o jurídica que intervenga sin autorización y/o haya inobservado las sugerencias, directrices, instrucciones del personal técnico de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, las cuales tengan como objeto evitar las roturas de matrices de agua cruda o potable, alcantarillado o embovedados; y que por causa de inobservancia o intervención ocasionen el colapso de los sistemas y/o provoque desabastecimiento o paralización de los servicios de agua potable y/o alcantarillado en la ciudad, barrios y/o sectores; por rotura de matrices de agua y/o alcantarillado, se cobrará una multa equivalente de 3 a 30 salarios básicos unificados al momento de la infracción, adicional a la multa se planillará todos los gastos generados para la reparación incluyendo el agua potable desperdiciada en el caso de sub matrices, y en el caso de matrices que produzcan la paralización de la producción se facturará los volúmenes no producidos durante el tiempo de suspensión; en donde se aplicará el costo de producción por metro cúbico y de acuerdo a informe técnico, lo cual será descontado de las respectivas planillas sin opción a reclamo o en su defecto se generará el respectivo título de crédito.
- En el caso de construcción de viviendas y/o edificios sin los sellos de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, que dan el visto bueno de las instalaciones hidro-sanitarias se aplicará una multa de 5 salarios básicos unificados al momento de la sanción.

De igual manera a los clientes que:

- a. Viertan aguas residuales con contenidos fuera de los límites permisibles de acuerdo a la legislación ambiental vigente, ya sea a los ríos, quebradas, embovedados, red de alcantarillado, según el caso, se sancionará con hasta 150 salarios básicos del trabajador en general.
- b. Se conecten sin autorización al sistema de alcantarillado serán sancionados con 1 salario básico unificado.
- c. Viertan aguas residuales a la vía pública serán sancionados con el 1 salario básico unificado.
- d. No construyan bio-digestores (pozo séptico hermético) o sistemas de tratamiento de aguas residuales domiciliarias de hormigón armado de acuerdo a los requerimientos de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS serán sancionados con 3 salarios básicos unificados.
- e. No realicen la limpieza de los sumideros o elementos del sistema de alcantarillado que hayan sido llenados con material por efecto de actividades de la construcción o actividades comerciales, si previa notificación y dentro del plazo no se haya realizado el respectivo mantenimiento, se multará con el 30 % del Salario básico unificado; la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS realizará el mantenimiento y emitirá el título de crédito correspondiente por el costo incurrido para el efecto.

Art. 61.- Pagos por Mora.- El cobro de la mora en el pago del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales corresponderá directamente a Coactivas quien será el encargado de entregar Notificaciones y/o juicios de Coactivas.

Art. 62.- SANCIONES.- El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, dará



lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales.

CAPÍTULO XIV EJECUCIÓN DE OBRAS

Art. 63.- Administración de Sistemas.- Las obras que lleva a cabo el Gobierno Municipal del Cantón Santiago, podrán ser co-financiadas con las comunidades e instituciones públicas beneficiarias.

Una vez terminada las obras de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las comunidades serán las juntas administradoras de agua o la Junta Parroquial las encargadas de la operación y mantenimiento en los sistemas, previa a un acta de entrega recepción de la obra. El Gobierno Municipal del Cantón Santiago, podrá intervenir previo informe técnico y según la necesidad de la parroquia y/o comunidad.

La ejecución de obras, por modalidad de contrato, sea sanitario, fluvial o de agua potable; el contratista deberá prever lo necesario para evitar roturas de matrices de agua, la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS estará en la obligación de entregar toda la información e instrucciones necesarias para evitar dejar sin el servicio de agua potable en la ciudad, barrios o sectores de la misma.

Toda inversión, pública o privada, para construcción de sistemas de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, debe canalizarse a través del GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO, para su aprobación y fiscalización.

La ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, tramitará toda solicitud del Cliente para realizar cambios de materiales, re-ubicación de acometidas, matrices y todos los elementos que afecten al predio o intereses del cliente, sin embargo, no será obligación de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS realizar las intervenciones según las solicitudes recibidas; las mismas serán sujetas a estudio, evaluación técnica y financiera.

La ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, intervendrá en el cambio de acometidas, redes, medidores, etc., sin previo aviso si se considera que la antigüedad de los materiales causa pérdidas de agua potable. Toda intervención en entidades del estado será planillada a nombre del titular de la cuenta.

CAPÍTULO XV NORMAS PARTICULARES

Art. 64.- Cambios de Nombres.- Las instituciones públicas que actúen en calidad de arrendatarios podrán solicitar el cambio de nombre de la cuenta, adjuntando la escritura de la propiedad legalmente registrada o contrato de arriendo y copia de los documentos habilitantes; en caso de personas jurídicas, a más de las indicadas anteriormente, deberá presentar copia del RUC y copia del nombramiento del representante legal.

Art. 65.- Por fines comerciales y de tributación.- se permitirá el cambio de nombre de una cuenta a nombre del arrendatario, para lo cual el dueño del predio o inmueble deberá solicitar, bajo su



responsabilidad, por escrito el cambio del número del medidor del local, vivienda, o inmueble que este en arriendo, a nombre del arrendatario, adjuntando documento citados en el art. 13- de la presente ordenanza. En caso de persistir deuda por 3 meses o más, se realizará la refacturación a nombre del dueño de la cuenta y no podrá volver a realizar este trámite el mismo arrendatario.

Art. 66.- Cambio de Categoría.- Si el consumidor cambia la naturaleza del servicio establecido en la categoría residencial hacia una de tipo no residencial deberá comunicarlo a la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS Empresa por escrito y con anticipación al cambio, con el fin de hacer las modificaciones en la categoría correspondiente.

Si se comprobare que el consumidor ha modificado el uso del inmueble, sin haber comunicado previamente a la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, se le cobrará el valor de la diferencia de la tarifa entre las categorías que correspondan por el período de un año, e inmediatamente se le clasificará en el grupo de servicio que le corresponda, salvo que justifique que el tiempo de modificación es menor a un año, en tal caso se computará el tiempo que se ha justificado.

Art. 67.- Locales de propiedad Municipal.- que estén siendo utilizados para beneficio institucional no pagaran por consumo de agua potable, pero si se contabilizara el consumo mensual.

Art. 68.- Locales Municipales que estén arrendados.- a personas particulares, en comodatos o donación, serán los beneficiados los que paguen por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Art. 69.- Derivaciones de Acometidas.- Una acometida cuyo diámetro de guía sea de ½ ”, podrá derivarse hasta en tres (3) acometidas, siempre y cuando cada una de las derivaciones este destinada para prestar el servicio únicamente a un local comercial.

Art. 70.- Propiedad Horizontal.- Previa inspección, evaluación y solicitud del Cliente formalmente presentada, se instalará acometidas con su respectivo medidor en propiedad horizontal.

CAPÍTULO XVI SERVICIOS ADICIONALES DEL LABORATORIO

Art. 71.- Servicios de Laboratorio.- La ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, podrá prestar los servicios de laboratorio a los interesados que lo soliciten. El valor por análisis a cobrarse será en base al costo de los respectivos reactivos, uso de equipos e instalaciones, de acuerdo a lo solicitado, el técnico responsable emitirá la respectiva planilla para el cobro, el cual deberá ser cancelado el 100% con anticipación. Este valor será reajustado de acuerdo al costo de los productos químicos y administrativos. Los análisis de agua serán gratuitos en las parroquias y comunidades, previa solicitud formal del presidente de la Junta de Agua debidamente constituida.

Art. 72.- Diseños Habitacionales.- En lotizaciones, urbanizaciones, conjuntos habitacionales y armónicos se someterán a aprobación siempre y cuando el interesado presente los estudios y diseños hidro-sanitarios requeridos más la memoria técnica de las redes de: agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Una vez aprobado el estudio hidro-sanitario, lo podrá retirar de las oficinas de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, únicamente el responsable técnico y/o propietario del predio donde se construirá el proyecto presentado. La



aprobación del estudio hidro-sanitario no garantiza la dotación del servicio.

Art. 73.- Presentación de Diseños Hidro-sanitarios.- En las Edificaciones, el cliente deberá presentar los diseños hidro-sanitarios, para su aprobación en los siguientes casos:

a.- En todo proyecto de edificación que supere los 300m² y/o 2 pisos de altura, deberá contar con un diseño hidro-sanitario debidamente aprobado por la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, salvo el caso de que en la segunda planta sea un solo ambiente; además en el caso de que se contemple la construcción de una piscina con más de 10 m³.

b.- Para independizar consumos en edificaciones existentes de hasta 300m² de construcción y/o plantas, el funcionario del departamento responsable emitirá el informe correspondiente.

c.- Cuando en una edificación el cliente solicite a la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS una acometida de 3/4 o mayor, se pedirá el estudio hidro-sanitario de dicha edificación.

El estudio hidrosanitario contemplará, según el caso, como mínimo:

1.- El diseño de la red de agua potable, para agua fría y agua caliente, si en la edificación se contempla su uso.

2.- El diseño de la red sanitaria, contemplando aguas lluvias y aguas servidas.

3.- De ser el caso, diseño integral de la piscina, incluido los sistemas de re-circulación.

Para la presentación se deberá adjuntar:

- Memoria técnica hidro-sanitaria.
- Diseño hidráulico de la red de agua potable, sanitaria y/o fluvial.
- Especificaciones técnicas.
- Planos, especificando el trazado de la red sanitaria/fluviol y de agua potable, contemplando el diámetro y el material de las tuberías, si el diseño lo especifica: tanque cisterna y/o tanque elevado.
- El detalle de la ubicación del o los medidores a usarse y el diámetro de la acometida calculada, la ubicación de una llave de corte después del medidor al interior de la vivienda. Según los diseños y especificaciones emitidas por la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS. A más de lo indicado, el medidor puede ubicarse a nivel de la acera, con su respectiva rejilla y drenaje de aguas lluvias al respectivo pozo de revisión domiciliaria ubicada en la acera, o directamente a la vía pública, según las características del lugar.
- Se especificará los niveles de las plantas de la edificación.
- Se detallará el nivel de la tubería de conexión domiciliaria de desagüe a la calle, con sus respectivas bajantes.

Los formatos en los que deben presentarse serán los normalizados. Especificando en el membrete básicamente; el nombre del proyecto, la firma del profesional, las escalas usadas, el nombre y la firma del diseñador, el lugar y fecha de láminas.

Art. 74.- Por revisión y aprobación de planos.- arquitectónicos y de diseños hidro-sanitarios, según sea el caso, la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS cobrará por la revisión y aprobación de planos hidro-sanitarios. El cliente cancelará los siguientes valores:

EDIFICACIONES	VALOR
Edificios	0,10 % del Salario Básico Unificado por m2.



Subdivisiones	3 % del Salario Básico Unificado por cada subdivisión o fracción.
Urbanizaciones y otros	0,50 % del presupuesto total de infraestructura hidráulico Sanitaria.

Art. 75.- Por supervisión e interconexión de proyectos.- a la Red Pública Municipal, a solicitud de parte interesada.

Urbanizaciones y Otros	2 % del presupuesto total de infraestructura hidráulico sanitaria
------------------------	---

La aprobación de esta solicitud estará sujeta a revisión e informe técnico favorable.

Art. 76.- Construcción sin Permiso Previo.- En caso de que los propietarios hayan construido la infraestructura hidráulica sanitaria sin aprobación, la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS procederá de la siguiente manera según el caso:

- Cuando se trate de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales, etc., la jefatura realizará la verificación de la calidad de los trabajos y determinará si las obras cumplen con la normativa vigente, nacional e institucional. Si las obras no cumplen con la normativa exigida por la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, el interesado deberá cumplir con el proceso establecido, rectificando total o parcialmente su construcción.
- En caso de edificios, cuando ya se hubieren construido sin la debida aprobación de su diseño hidro-sanitario, la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS realizará la verificación de la calidad de los trabajos y determinara si las instalaciones cumplen con la normativa vigente garantizando un servicio adecuado. La ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS realizará la evaluación y el interesado cancelará los derechos respectivos; parámetros de diseño, costo del diseño y aprobación, más una multa del 100% de estos valores.

Art. 77.- Impacto Medio-ambiental.- Con la finalidad de preservar el medio ambiente, en casos de considerarlo, la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS exigirá los estudios de impacto ambiental en base a lo prescrito en las leyes y reglamentos que existan sobre la materia. Además, presentará la necesidad de preservar cuencas hidrográficas con el fin de garantizar la calidad y abastecimiento de agua para futuras generaciones.

Art. 78.- Límites Agropecuarios.- Cincuenta (50) metros a cada lado de las riberas de las fuentes hídricas que proveen de agua cruda a las plantas de potabilización en el cantón Santiago, queda prohibida toda actividad agropecuaria y/o industrial, se buscarán los mecanismos necesarios para crear zonas de protección y de utilidad pública.

CAPÍTULO XVII CONTROL DE LA GESTIÓN

Art. 79.- Control de gestión.- La gestión de los servicios de agua potable y saneamiento administrado por la Municipalidad del Cantón Santiago, a través de la Unidad de Servicios Básicos, será evaluado periódicamente en función de los indicadores de eficiencia que se detallan a continuación:

Indicador	Unidad	Frecuencia de Medición
Calidad del agua	Agua Cruda para consumo humano y doméstico que requiere tratamiento convencional. Deberá cumplir con los valores establecidos en la tabla 1 del Libro VI – Anexo 1 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiental, según la capacidad instalada del Laboratorio de Control de Calidad de Agua de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS: Análisis Físico Químico & Microbiológico	Con reportes Trimestrales
	Agua Potable Las determinadas e la norma INEN 1 108, según la capacidad instalada del Laboratorio de Control de Calidad de Agua de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS: Análisis Físico Químico & Microbiológico	Con reportes mensuales: Registros diarios según manual de laboratorio
	Descarga a un cuerpo de Agua Dulce Deberá cumplir con los valores establecidos en la tabla 12 del Libro VI – Anexo 1 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiental, según la capacidad instalada del Laboratorio de Control de Calidad de Agua de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS: Análisis Físico Químico & Microbiológico	Con reportes Trimestrales
Continuidad del Servicio de Agua Potable	24 horas	Constatación diaria, con reporte trimestral sobre suspensiones del servicio, identificando las zonas y el motivo.
Análisis de Pérdidas y Ganancias Económicas	$\frac{\text{Ingresos Recaudados}}{\text{Gastos Totales}} \geq 1$	Anual
Tarifa	\$/ m ³ promedio	Anual
% de Pérdidas en Ventas	$\frac{\text{m}^3 \text{ producidos} - \text{m}^3 \text{ vendidos}}{\text{m}^3 \text{ producidos}} < 30$	Anual
Cobertura de Agua Potable	> 80%	Anual
Cobertura de Alcantarillado	> 70%	Anual



Cobertura de Tratamiento de Aguas Residuales	> 70%	Anual
Índice de Recaudación por Servicios	$\frac{\$Emitidos - \$Recaudados}{\$Emitidos} > 70$	Mensual
Índice de Recaudación por CEM	$\frac{\$Emitidos - \$Recaudados}{\$Emitidos} > 40$	Mensual
# de Empleados por cada mil Conexiones	$\frac{\text{Personal en la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado}}{\text{de Conexiones}} \times 1000 < 5$	Anual

Indicadores que permitirán tener una visión de la situación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

CAPÍTULO XVIII

ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA

Art. 80.- Modelos de Gestión.- Se podrán realizar intervenciones con ayuda técnica en los sistemas de agua existentes, siempre que cumplan con el siguiente modelo de gestión:

Juntas de Agua. - Gestionará y proporcionará recursos para la operación de los sistemas, siempre y cuando:

- 1.- La Junta de Agua esté legalmente constituida de acuerdo a los mecanismos dispuestos por la entidad competente.
- 2.- Se haya fijado una tarifa por la prestación del servicio en la comunidad, la cual deberá estar debidamente inscrita en la autoridad competente.

Art. 81.- Los administradores del servicio de manera excepcional, administrará y proveerá materiales, a las juntas de agua legalmente constituidas mediante el Programa de “Fortalecimiento Comunitario de los Sistemas de Agua del cantón Santiago”, además brindará acompañamiento y asesoramiento técnico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quienes al momento tengan acometidas y no cuenten con el medidor respectivo tendrán un plazo de 60 días a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, para realizar las gestiones correspondientes ante la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS del Gobierno Municipal del Cantón Santiago, con la finalidad de que procedan a instalar el mismo.

SEGUNDA.- Se creará una partida presupuestaria independiente con el objetivo que las recaudaciones realizadas por el servicio del sistema de agua sean invertidas para el mantenimiento preventivo y correctivo. Se fortalece la administración de los servicios públicos de agua potable y



alcantarillado, el modelo de gestión será a través de la jefatura de agua potable y alcantarillado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En cumplimiento a lo que dispone el Art. 37 del Código Civil, derogase toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Los valores correspondientes al pago de la tasa de agua potable, alcantarillado y aguas residuales relacionados con el estudio del pliego tarifario se cobrará una vez entre en funcionamiento el proyecto de **“CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DESDE LA PLANTA DE TRATAMIENTO HASTA SANTIAGO. CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DESDE LA PLANTA DE TRATAMIENTO HASTA CHUPIANZA, CONSTRUCCIÓN DE COMPONENTES ADICIONALES (UNIDADES DE COAGULACIÓN – FLOCULACIÓN, UNIDADES DE RETROLAVADO) A SER IMPLEMENTADOS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE MÉNDEZ, CANTÓN SANTIAGO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**.

Previo al cobro de las tasas por el servicio de agua potable y alcantarillado, la Dirección Administrativa, a través del TIC's, gestionará las mejoras del sistema de facturas, sistemas de catastros de la administración de los servicios básicos, y realizará toda acción que permita mantener el proceso de cobro actualizado y mejorado.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones Napoleón Lucero el 26 de agosto del año 2022.

Sr. Alfonso Antuash
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO**

Juan Carlos Ramones
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, en sesión ordinaria del 02 de mayo de 2018 y sesión extraordinaria del 26 de agosto de 2022, en primer y segundo debate respectivamente; en tal virtud se remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.



Juan Carlos Ramones
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Méndez, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil veintidós, a las 14H00, recibida ORDENANZA DE GESTIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO REGIONAL PARA DE LA CIUDAD DE MÉNDEZ Y SUS COMUNIDADES DEL CANTÓN SANTIAGO, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, procedo a la SANCIÓN de la misma. Conforme manda el artículo 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación.

Sr. Alfonso Antuash Tsenkush
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

CERTIFICO: Sancionó y firmó la ORDENANZA DE GESTIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO REGIONAL PARA DE LA CIUDAD DE MÉNDEZ Y SUS COMUNIDADES DEL CANTÓN SANTIAGO, el señor Alfonso Antuash Tsenkush, Alcalde del cantón Santiago, el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

Juan Carlos Ramones
SECRETARIO DEL CONCEJO